



## **AUTO No. 2** **(28 de ENERO DE 2021)**

Por medio del cual dicta un mejor proveer dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS en su calidad de alcalde del municipio de El Paso –Cesar-, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En uso de las atribuciones consagradas en el artículo 103 y 265 de la Constitución Política y la ley estatutaria 1757 de 2015, de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Unificación SU-077 de 8 de agosto de 2018, la Resolución Conjunta No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral

### **CONSIDERANDO**

1. Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, establece la obligación de instaurar mecanismos para garantizar los derechos de información y defensa luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos, señalando: “ (...) *que esas instancias no solo son necesarias para el mandatario local respectivo exprese las razones que contrasten los motivos de revocatoria, sino también que a partir de ese contraste se permita que los electores conozcan y valoren ambos extremos de la discusión y, de esta manera, se propicie el voto informado.*”
2. Que, el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las competencias fijadas por un marco jurídico amplio, puede intervenir incluso en procesos electorales que se llevan a cabo con ocasión del ejercicio del mecanismo de revocatoria del mandato, en virtud de ello, esta Corporación debe concentrarse en la verificación del cumplimiento de las etapas del proceso especial que la Ley 131 de 1994, Ley 134 de 1994 y la Ley 1757 de 2015 prevén para el mecanismo de participación ciudadana.

*Por medio del cual dicta un mejor proveer dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS en su calidad de alcalde del municipio de El Paso –Cesar-, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.*

3. Que, el Consejo Nacional Electoral conjuntamente con la Registraduría Nacional del Estado Civil en virtud de lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia S.U 077 de 2018 prohirieron la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 con el objeto de garantizar el derecho de información y, defensa y contradicción mediante el agotamiento del mecanismo de “audiencia pública”, luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos, permitiendo a “(...)los electores conozcan y valoren ambos extremos de la discusión y, de esta manera, se propicie el voto informado.”

4. Que, Registraduría Nacional del Estado Civil el quince (15) de enero de 2021, informó de la solicitud de tramitación del mecanismo de revocatoria del mandato del ciudadano ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS en su calidad de Alcalde del municipio de El Paso –Cesar-, promovida por el ciudadano DAMIN ALBERTO ESCOBAR MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.185.281, denominada “EL PASO DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO. ¡SI A LA REVOCATORIA!”

5. Que, el Registrador Municipal de El Paso -Cesar-, mediante Resolución No. 01 del 18 de enero de 2021, declaró que la inscripción de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “EL PASO DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO. ¡SI A LA REVOCATORIA!”, cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio 2015. Así mismo, reconoció como Vocero de la iniciativa al señor DAMIN ALBERTO ESCOBAR MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.185.281

6. Que, el Consejo Nacional Electoral profirió AUTO No. 01 del 19 de enero de 2021 “*Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS, Alcalde del municipio de El Paso – Cesar-, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018*”

7. Que, el ciudadano ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS en su calidad de Alcalde del municipio de El Paso –Cesar-, mediante correo electrónico dirigido a esta Corporación de fecha miércoles 27 de enero de 2021, solicita que en atención a las dificultades de conectividad en el municipio se lleve a cabo la audiencia pública convocada en AUTO No. 01 del 19 de enero de 2021 de carácter presencial permitiendo que tanto el

*Por medio del cual dicta un mejor proveer dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS en su calidad de alcalde del municipio de El Paso –Cesar-, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.*

comité promotor y el mandatario puedan “(...) *ser acompañados de por lo menos 5 personas residentes del municipio que puedan exponer sus apreciaciones.*”

Que, en virtud de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESARROLLAR** la Audiencia Pública convocada en AUTO del 19 de enero de 2021 dentro del procedimiento de Revocatoria del Mandato del ciudadano ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS en su calidad de Alcalde del municipio de El Paso –Cesar-, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución Conjunta No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de la iniciativa de revocatoria denominada “EL PASO DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO. ¡SI A LA REVOCATORIA!”, cuyo vocero es el ciudadano DAMIN ALBERTO ESCOBAR MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.185.281 de manera PRESENCIAL, EL JUEVES 04 DE FEBRERO de la presente anualidad a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la casa de la cultura “Cesar Serna Mieles” ubicada en la Calle 2º del municipio del El Paso – Cesar- , para lo cual deberá asegurarse las medidas de bioseguridad ordenada por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

La Audiencia Pública que será presidida por el H. Magistrado JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA o quien delegue.

La Secretaría Ad Hoc estará a cargo de YENIS EDITH GULLO PEÑA en calidad de Registrador Municipal de El Paso –Cesar-

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La modalidad presencial del desarrollo de la audiencia pública que trata el presente auto, se ajustó de acuerdo a las deficientes condiciones de conectividad y fluido de energía eléctrica del municipio, así como de la solicitud realizada por el mandatario territorial y el vocero del comité promotor a fin de lograr los fines señalados en sentencia S.U 077 de 2018.

*Por medio del cual dicta un mejor proveer dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS en su calidad de alcalde del municipio de El Paso –Cesar-, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORÍZAR,** el acompañamiento e intervención en la Audiencia Pública de máximo cinco (5) ciudadanos a favor de la iniciativa de revocatoria denominada “EL PASO DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO. ¡SI A LA REVOCATORIA!”, y el acompañamiento e intervención en la Audiencia Pública de máximo cinco (5) ciudadanos a favor del ciudadano ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS en su calidad de Alcalde del municipio de El Paso –Cesar-

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las inscripciones de los ciudadanos que deseen acompañar e intervenir en la en la Audiencia Pública se realizará ante la Registraduría Municipal de El Paso – Cesar-.

Los ciudadanos que deseen intervenir a favor de la iniciativa de revocatoria denominada “EL PASO DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO. ¡SI A LA REVOCATORIA!”, deberán realizarlo por intermedio del Vocero de la iniciativa señor DAMIN ALBERTO ESCOBAR MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.185.281, y a su vez los ciudadanos que deseen intervenir a favor del ciudadano ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS en su calidad de Alcalde del municipio de El Paso –Cesar- deberán realizar su inscripción por intermedio de este.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con apego a lo señalado en el artículo quinto (5º) de la Resolución Conjunta No. 4073 del 16 de diciembre de 2020, la inscripción de los ciudadanos se deberá realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del presente auto, y su intervención en la audiencia pública se realizará de conformidad con el orden de inscripción.

**PARÁGRAFO TERCERO:** No estará autorizado el ingreso de acompañantes de los ciudadanos que intervendrán en la Audiencia Pública por cuanto el Gobierno Nacional en virtud de la pandemia originada por el Virus SARS-CoV-2 (Coronavirus -Covid -19-) prorrogó la emergencia sanitaria mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 declarada mediante Resolución 385 de 2020 y modificada mediante Resolución 1462 de 2020, a través de las cuales prohibió la aglomeración de personas y exhorto el cumplimiento de protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

*Por medio del cual dicta un mejor proveer dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS en su calidad de alcalde del municipio de El Paso –Cesar-, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.*

Los ciudadanos que previamente se hayan inscrito conforme al párrafo primero del presente auto no podrán asistir con ningún tipo de publicidad a favor o en contra de la iniciativa de revocatoria de mandato, igualmente con medios y/o mecanismos disuasivos que perturben el normal desarrollo de la Audiencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La instalación y desarrollo de la audiencia pública será presidida por el Magistrado Ponente o quien delegue. El Secretario Técnico Ad Hoc será el encargado de levantar el acta respectiva que deberá suscribirse por el Magistrado Ponente, el Secretario Técnico, el vocero del comité y el mandatario, en todo caso la audiencia pública deberá ser grabada en audio y video.

Durante las intervenciones podrán presentarse los hechos y documentos que consideren las partes conducentes y pertinentes para complementar su intervención, las cuales serán entregadas al secretario quien dejará constancia para ser incorporadas al expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las intervenciones en la audiencia pública se harán guardando el respeto y decoro entre las partes, y se realizará en el siguiente orden:

- a) El vocero de la iniciativa señor DAMIN ALBERTO ESCOBAR MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.185.281, por un término no mayor a 30 minutos.
- b) Los ciudadanos previamente inscritos a favor de la iniciativa de revocatoria denominada “EL PASO DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO. ¡SI A LA REVOCATORIA!”. Su intervención será conforme al orden de inscripción, y cada una de ellas será máximo de 10 minutos.
- c) El ciudadano ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS en su calidad de Alcalde del municipio de El Paso –Cesar-, por un término no mayor a 30 minutos
- d) Los ciudadanos previamente inscritos a favor de ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS en su calidad de Alcalde del municipio de El Paso –Cesar-. Su intervención será conforme al orden de inscripción, y cada una de ellas será máximo de 10 minutos.

*Por medio del cual dicta un mejor proveer dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS en su calidad de alcalde del municipio de El Paso –Cesar-, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.*

- e) El agente del Ministerio Público, en caso que solicite su intervención, por un término no mayor a 30 minutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ejercerse ninguna replica respecto de las intervenciones de cada una de las partes, ni interrumpir sus intervenciones.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.** Publíquese el presente auto en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en un lugar visible de la Registraduría Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a:

- a) Al Alcalde municipal de El Paso – Cesar -, ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS.
- b) El Vocero de la iniciativa denominada “EL PASO DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO. ¡SI A LA REVOCATORIA!”, señor DAMIN ALBERTO ESCOBAR MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.185.281
- c) Ministerio Público.
- d) Registraduría Delegada en lo Electoral – Dirección de Gestión Electoral-.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
**Magistrado ponente**